

ORD.: N. ° 5190/2022.

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información

N.° MU263T0004998

MAT.: Entrega información solicitada por razones que indica.

RECOLETA, 11 de Febrero de 2022.

**DE: GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

PARA: PAULINA ROMÁN MANZO Censurado por Ley 19.628

De acuerdo con la ley N° 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 13 de Enero de 2022, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

"Solicito respuesta a anotación (N° 18852) de fecha 25-10-2021 y anotación (N° 19136) de fecha 30-11-2021 ambos reclamos sin respuesta. El último solicita el envío de un informe comprometido por un funcionario municipal. Además, solicito se me indique por favor, si existe en la comuna algún reglamento que regule el tipo de acondicionamiento acústico con el que deben cumplir bares y discotecas. Así mismo necesito saber qué tipo de patente tiene el local Terraza Bellavista, ubicado en Antonia López de Bello N° 60." Formato deseado: PDF.

Damos respuesta a su solicitud:

De acuerdo con lo informado la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (DIMAO), se da a conocer la respuesta a sus anotaciones:

Estimada vecina,

Se informa a Ud. Que se realiza medición de ruidos con el fin de dar respuesta a denuncia realizado por vecino. Las mediciones se realizaron el sábado 13 de noviembre del 2021 desde las 00:38 horas, encontrándose las siguientes observaciones:

1. Que propiedad denunciada corresponde a local de esparcimiento que se encuentra en las cercanías de la propiedad denunciada.
2. Al momento de la fiscalización el local denunciado se encuentra realizando actividad comercial y que producto de esto genera ruidos con el potencial de perturbar el libre descanso de propiedades colindantes.
3. Comentó que se realiza medición instrumental con Equipo sonómetro desde la propiedad del denunciante registrándose un impulso sonoro de 72. (db) corregido tomado en tres muestras de 3 minutos cada una. Previa evaluación del ruido de fondo, el cual se obtuvo después de dos muestras de 5 minutos consecutivos dando un resultado de 71. (db) corregido. Siendo el nivel de presión sonora indeterminado ya que no existe una diferencia mayor de 3 (db) entre impulso sonoro y ruido de fondo.
4. El valor obtenido de ruido de fondo e impulso sonoro sobrepasa los niveles permitidos para el uso suelo y horario de la medición. Pero el NPSC queda nulo.
5. Los valores registrados son superiores a los permitidos, pero por motivos de la metodología no es posible determinar la falta para poder sancionar al local infractor por lo que la medición queda nula.
6. La probable causa de nulidad de la medición se debería a que propiedad se encuentra rodeada de fuentes con potencial de superar normativa y esto eleva el ruido de fondo tanto como el ruido generado por la fuente no logra la diferencia metodológica planteada en la norma.

Se recomienda mantener seguimiento de denuncia ya que propiedad denunciante corresponde a propiedad colectiva la cual está compuesta por más de 40 unidades. De la cual 40 podrían estar afectadas o con potencial de afección.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

En relación a la consulta de normativa adjunto respuesta.

Sobre el acondicionamiento acústico que deben cumplir bares y discotecas como tal debido al giro que desarrollan no existe nada en tema de ordenanzas locales en esta materia y en el plano normativo jurídico. En materia de insonorización como tal no existe este concepto se habla de un índice de reducción acústica donde las condiciones generales de esto están en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (reglamento OGUC) en el artículo:

Artículo 4.1.6. Las exigencias acústicas que se señalan en este artículo serán aplicables sólo a los elementos que separen o dividan unidades de viviendas que sean parte de un edificio colectivo, o entre unidades de vivienda de edificaciones continuas, o entre unidades de viviendas de edificaciones pareadas, o entre las unidades de vivienda que estén contiguas a recintos no habitables.

En los casos señalados en el inciso anterior, los elementos constructivos que dividan o separen las unidades deberán cumplir con las siguientes características:

1. Los elementos constructivos horizontales o inclinados, tales como pisos y rampas, deberán tener un índice de reducción acústica mínima de 45dB(A) y presentar un nivel de presión acústica de impacto normalizado máximo de 75dB, verificados según las condiciones del número 4. de este artículo.

Oficina de Transparencia

2. Los elementos constructivos verticales o inclinados que sirvan de muros divisorios o medianeros deberán tener un índice de reducción acústica mínima de 45dB(A), verificados según las condiciones del número 4. de este artículo.

3. Las uniones y encuentros entre elementos de distinta materialidad, que conforman un elemento constructivo, deberán cumplir con las disposiciones señaladas anteriormente en los números 1. y 2.

4. Para efectos de demostrar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los números 1. y 2. se deberá optar por una de las siguientes alternativas:

a) La solución constructiva especificada para los elementos horizontales, verticales o inclinados deberá corresponder a alguna de las soluciones inscritas en el Listado Oficial de Soluciones Constructivas para Aislamiento Acústico del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

b) Demostrar el cumplimiento de las exigencias de las disposiciones señaladas anteriormente en los números 1. y 2. para la solución especificada, mediante una de las siguientes alternativas:

1. Informe de Ensayo:

A. Para índice de reducción acústica en elementos constructivos verticales y horizontales de acuerdo al método de ensayo especificado en NCh 2786, ponderado según ISO 717-1.

B. Para nivel de presión acústica de impacto normalizado en elementos constructivos horizontales de acuerdo al método de ensayo especificado en ISO 140-6, ponderado según ISO 717-2.

El Informe de Ensayo deberá especificar en detalle los materiales y la solución constructiva que conforma el elemento sometido a ensayo.

Dicho informe deberá ser emitido por un laboratorio con inscripción vigente en el Registro Oficial de Laboratorios de Control Técnico de Calidad de la Construcción del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, reglamentado por el D.S. No 10 (V. y U.), de 2002.

2. Informe de Inspección.

A. Para índice de reducción acústica aparente en elementos constructivos verticales y horizontales de acuerdo al método de ensayo especificado en NCh 2785, ponderado según ISO 717-1.

B. Para nivel de presión acústica de impacto normalizado en elementos constructivos horizontales de acuerdo al método de ensayo especificado en ISO 140-7, ponderado según ISO 717-2.

El Informe de Inspección deberá especificar en detalle los materiales y la solución constructiva que conforma el elemento sometido a inspección.

Dicho informe deberá ser emitido por una entidad con inscripción vigente en el Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, reglamentado por D.S. No 135 (V. y U.), de 1978, en el Rubro Estudios de Proyectos, Especialidad Otros Estudios, Subespecialidad Acústica o por un laboratorio con inscripción vigente en el Registro Oficial de Laboratorios de Control Técnico de Calidad de la Construcción del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, reglamentado por el D.S. No 10 (V. y U.), de 2002.

Las ventanas, puertas y estructura de techumbre, estarán exentas de cumplir con las exigencias acústicas señaladas en el presente artículo, salvo cuando se trate de estructura de techumbre habitable, en cuyo caso las exigencias de este artículo se aplicarán sólo a los muros medianeros o divisorios que separen unidades de viviendas.

En relación al Listado de Soluciones Constructivas para Aislamiento Acústico del Ministerio de Vivienda y Urbanismo copio accesos:

https://www.minvu.gob.cl/wp-content/uploads/2020/05/Listado-Oficial-de-Soluciones-Constructivas-para-Aislamiento-Acustico-E12_2014.pdf

https://www.minvu.gob.cl/wp-content/uploads/2020/05/Res_1434-2014-Aprueba-Incorporacion-y-Modificacion-de-Soluciones.pdf

La Dirección de Atención al Contribuyente, hace entrega en formato PDF de la Ordenanza N° 26 que menciona sobre emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas y molestias hacia la comunidad.

Con respecto al tipo de patente que tiene el local Terraza Bellavista, se indicada que existe la razón social COMERCIAL RESTAURANTES Y BARES LTDA Rut 76.498.845-0 con los siguientes giros autorizados:

Clasificación letra C) RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS, con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurran a ingerir alimentos preparados.

Clasificación letra Q) SALON DE MÚSICA EN VIVO, establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comidas, según el tipo de la patente principal, donde se realicen presentaciones de música en vivo.

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.

Saluda atentamente a Ud.



GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

GRL/hca/jee